



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda

Secretaría de Ordenamiento Territorial y Hábitat

EXPTE. N° 617-36-2026
Y AGREG. 618-060/2017

RESOLUCION N° 045 S.O.T.y H.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 FEB. 2026

VISTO:

La presentación efectuada por el Sr. PLAZA OSVALDO LUIS MARCELO D.N.I. N° 24.611.370, obrante como Nota N° 351/2026 de fecha 28 de enero del 2026, mediante la cual expone su situación personal, familiar y habitacional y solicita se contemple su caso, luego de haberse dictado la Resolución N° 027/S.O.T. y H./2026 que declaró la caducidad de los derechos y acciones emergentes, y

[Firma]
DRA. YENNY SAUCEDO
COORD. DE DESPACHO GENERAL
SEC. DE ORD. TERRITORIAL Y HABITAT

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 027/S.O.T. y H./2026 se declaró la caducidad de los derechos y acciones otorgados al Sr. PLAZA OSVALDO LUIS MARCELO D.N.I. N° 24.611.370 sobre el inmueble de propiedad del Estado Provincial individualizado como lote N° 19 Mza. 1067 (Ex AP2), ubicado en el Barrio Remanente UNO "150 Hectáreas", Alto Comedero, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, en virtud del incumplimiento de las obligaciones de ocupación y arraigo establecidas en la Ley N° 3169/74, su normativa reglamentaria y modificatoria.

Que en fecha 20 de marzo del 2017 se otorgó a favor del Sr. Plaza Osvaldo Luis Marcelo D.N.I. N° 24.611.370 el Certificado de Entrega en Posesión N° 180, respecto del inmueble de propiedad del Estado Provincial individualizado como Lote 19, Manzana 2, ubicado en Barrio Remanente UNO 150 HAS. De la Localidad de San Salvador de Jujuy, Dpto. Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy.

Que de las constancias agregadas en autos surgen diversos informes de situación, actas de inspección y cédulas de notificación, de los cuales se concluyó que el adjudicatario no habría dado cumplimiento oportuno a las obligaciones de ocupación y arraigo previstas en la Ley N° 3169/74, su normativa reglamentaria y modificatoria.

Que en virtud de ello se emitió dictamen legal aconsejando la declaración de caducidad de los derechos y acciones del beneficiario, lo que derivó en el dictado de la Resolución N° 027-S.O.T. y H.-2026, de fecha 23 de enero del 2026, notificada el día 26 de enero del 2026.

Que en fecha 28 de enero del 2026, el Sr. Plaza Osvaldo, presenta recurso de revocatoria mediante la cual relata las circunstancias que impidieron el cumplimiento de las condiciones de ocupación exigidas, asumiendo incumplimientos de plazos invocando razones de índole económica, social, familiar y de salud, solicitando se le otorgue una nueva oportunidad para regularizar su situación.



ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL
QUE TENGO A LA VISTA.

[Firma]

SECRETARÍA



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda

Secretaría de Ordenamiento Territorial y Hábitat

III...2.-CORRESPONDE A RESOLUCION Nº

045

-S.O.T.y H.-

Que conforme lo establece el artículo 20 de la ley 3169/74, es facultad del órgano de aplicación verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la ley y/o sus decretos reglamentarios y el artículo 15 del decreto 6038-H-79 dispone que: "es obligación inherente al adjudicatario arraigarse junto a su grupo familiar en el lote adjudicado", que la violación de tal condición dará lugar a la pérdida de todo derecho con las consecuencias previstas en la ley 3169/74 y se encuentra vencido el plazo establecido en la ley 4540, modificatoria del inc. 1 del art. 75 de la ley de tierras fiscales, que establece: "Se deberá proceder a ocupar el terreno fiscal adjudicado en un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de toma de posesión"

La ley 3169/74 en su artículo 5 estipula que; "las tierras fiscales son un bien al servicio de la persona humana, que tiene una función social y que no debe constituir un objeto de renta o especulación" y siendo labor de la Dirección de Regularización Dominial, velar por el estricto cumplimiento de las normas en vigencia evitando las especulaciones protegiendo y a las familias con verdadera necesidad habitacional

Por ello,

EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y HÁBITAT

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Rechazar, el recurso de revocatoria interpuesto por la Sr. PLAZA OSVALDO LUIS MARCELO D.N.I. Nº 24.611.370 en contra de la Resolución Nº 027-S.O.T. y H.-/2026" en Expte. Nº 618-060/2017 por los motivos expuestos en el exordio.

ARTICULO 2º: Regístrese, publíquese, por medio de la Dirección de Regularización Dominial procédase a notificar al Sr. PLAZA OSVALDO LUIS MARCELO en el domicilio denunciado. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación -en forma sintética-y a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, archívese.

DRA. YENNY SAUCEDO
COORD. DE DESPACHO GENERAL
SEC. DE ORD. TERRITORIAL Y HABITAT



ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL
QUE TENGO A LA VISTA.



ARQ. MIGUEL H. GARCIA RAMIREZ
COORD. GRAL. DE ORD. TERRITORIAL
Y TIERRAS FISCALES RURALES
SEC. DE ORD. TERRITORIAL Y HABITAT